

458

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
calle 12 No. 9-23 Piso 5 Virrey Torre Norte

Bogotá D.C. 29 JUL 2022

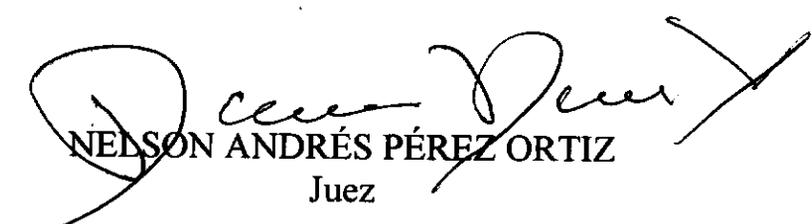
REF: 2018-00340

Téngase en cuenta que Dora Consuelo, Soraya y María del Pilar Flórez Álvarez, en su calidad de HEREDERAS DETERMINADAS de Hugo Flórez Espinosa a folio 148 se remitieron a lo planteado en la contestación de la demanda que milita a folios 216 a 235, en donde con antelación habían contestado la demanda, propuesto excepciones de mérito y objetado la estimación juramentada, de esto último faltando el surtimiento del traslado respectivo, razón por la que se dispone correr traslado por el término de cinco (5) días de la objeción a la estimación juramentada, a la parte actora (art. 206 inc. 2 C.G.P.).

En cuanto al curador *ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS de Hugo Flórez Espinosa, se pone de presente que se sumó a las pruebas aportadas y pedidas por la demandante (fl. 446, 151 vto. a 153).

Surtido el traslado ordenado se dispondrá sobre el decreto de tales pruebas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>037</u>
fijado hoy <u>01 AGO 2022</u>
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

